

Zurita, doña María Matilde Cabo Cires, doña Carmen Santisteban Requena, contra resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990, por la que se valoró negativamente los tramos solicitados por los recurrentes, con las excepciones recogidas en dicha Resolución, así como contra las de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por las que se desestimaron los recursos de alzada formulados contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones no son ajustadas a Derecho, anulándolas en la relativo a la citada valoración negativa y confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen.

En consecuencia, ordenamos la reposición de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo los tramos solicitados por los recurrentes y que fueron evaluados de forma negativa, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

10216 RESOLUCION de 21 de abril de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.075/1991 y acumulados 2.115/1991 y 2.125/1991, interpuesto por don José María Sánchez Estévez y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.075/1991 y acumulados 2.115/1991 y 2.125/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid interpuesto por don José María Sánchez Estévez y otros contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 16 de noviembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por la representación procesal de don José Miguel Sánchez Estévez, don Antonio Rodríguez Celada, don Benigno Macías Sánchez, don Luis Román Fernández Lago, doña María Luisa Sayalero Marín, don César García Hermida, don Eustaquio Martínez Molina, don Manuel García Roig, don Antonio Ceballos de Horna, don Miguel Ángel Hoyos Guerrero, don Jaime José González Velas y don José Casas Sainz de Aja contra las resoluciones de 23 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la actividad investigadora que valoraron negativamente diversos tramos solicitados por los interesados, y contra las resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que resolvieron los recursos de alzada formulados frente a aquéllas, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada comisión nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte respecto de cada recurrente con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas. Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10217 ORDEN de 13 de abril de 1994 por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos que establece el capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.

El artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, conforme redacción dada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece las bases reguladoras de la concesión de las ayudas y subvenciones públicas.

La finalidad de la presente Orden es la adecuación del capítulo II, del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 133, de 4 de junio), por el que se regula el empleo selectivo y medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos al mencionado artículo del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Igualmente, resulta preciso adecuar el procedimiento para la concesión de este tipo de ayudas al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre y a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Estado, dispongo:

Artículo 1. Objeto y cuantía de las ayudas y subvenciones públicas.

1. Las ayudas, consistentes en la concesión de subvención de 500.000 pesetas y las bonificaciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social, a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 1451/1983, se concederán por la contratación por tiempo indefinido y a jornada completa de trabajadores minusválidos.

2. Dichas ayudas son compatibles con la subvención, por importe máximo de 150.000 pesetas, por trabajador minusválido contratado, destinado a la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal necesarios para evitar accidentes laborales al trabajador minusválido contratado. La justificación para la percepción de dicha subvención, solicitada por la empresa o por el propio trabajador, además de los requisitos exigidos por el Real Decreto 1451/1983, requiere la presentación de la correspondiente factura que acredite la referida adaptación o dotación y el informe favorable de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 2. Requisitos.

Los beneficiarios de estas ayudas y subvenciones públicas deberán acreditar, previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Además, las empresas y las cooperativas de trabajo asociado, para beneficiarse de las ayudas establecidas, habrán de estar en alta en el Impuesto de Actividades Económicas y tener asignado Código Cuenta Cotización.

Artículo 3. Obligaciones del beneficiario.

1. Los beneficiarios de las ayudas, anualmente, deberán remitir a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo una relación comprensiva de los trabajadores por los que se concedió la ayuda y su permanencia en la empresa y, en caso de cese, de los trabajadores que le han sustituido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1451/1983, extendiéndose dicha obligación durante tres años a partir de la fecha de concesión de las ayudas.

2. El beneficiario queda obligado ante la entidad concedente al mantenimiento de los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas y a someterse a las actuaciones de comprobación que la administración considere necesarias.

El beneficiario queda obligado a facilitar la documentación que le sea requerida y a someterse a los controles financieros que establezca la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas, así como a los que pueda efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, en caso de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

Artículo 4. Forma de conceder la subvención.

1. Los Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo, por delegación del Director general, dictarán Resolución en el plazo máximo